

EXPROPIACIÓN. PROCESO DE EXPROPIACIÓN. EJECUCIÓN FORZADA

Informe: Procesal

Consulta

I. ANTECEDENTES

La Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), como ente expropiante, solicita la escrituración de oficio del padrón ... de la 10.^a sección catastral del departamento de Tacuarembó, en el marco de un procedimiento expropiatorio, en pieza por separado caratulada «UTE. Escrituración forzada» (IUE .../2020); funda su derecho en el artículo 367 y siguientes del Código General del Proceso. Por decreto de fecha 29.9.2020 se ordenó la escrituración forzada, para la que fue designada la Esc. AMY. En autos, se presentó UTE y solicitó estudio por parte de la oficina actuaria del proyecto de acta de expropiación a otorgar.

II. CONSULTA

La sede judicial consulta:

- Cuál es el procedimiento que corresponde para escriturar el inmueble a favor de UTE: si se realiza de acuerdo con lo que establece el artículo 367 de Código General del Proceso (escrituración forzada), con las solemnidades y controles sustanciales y formales de una escritura pública en la que el juez comparece en representación del propietario (o sus sucesores), o si se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 364 de la ley 19.355, según el cual se documentaría a través de un acta (notarial) por parte de UTE, sin las solemnidades que requiere una escritura pública.
- En el segundo caso, qué tipo de acta sería.

Informe de la Comisión de Técnica Notarial Procesal

Debemos comenzar señalando que esta comisión ya se ha expedido en cuanto a la intervención del órgano jurisdiccional y la naturaleza de la adquisición por parte del Estado (ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY, 2022).

De lo expuesto como *racconto* de las actuaciones judiciales se infiere que no es posible otorgar la escrituración extrajudicial del bien por no contar con la voluntad de la parte expropiada, *razón por la que el ente expropiante solicitó la escrituración de oficio, al amparo de las disposiciones de la ley 3.958 (Ley de Expropiaciones, de 28 de marzo de 1912), modificativas y concordantes.*

En tanto existen dudas respecto de la necesidad —o no— de intervención del órgano jurisdiccional, expresamos que el hecho de que haya resistencia del expropiado a otorgar y suscribir voluntariamente la escritura de expropiación en la vía extrajudicial no obstará en ningún caso la concreción de la expropiación, en virtud de la naturaleza jurídica del instituto de la expropiación (Ley de Expropiaciones, art. 21). Deberá recurrirse a la esfera judicial, para que sea el juez quien mande escriturar y formalmente se proceda a la escrituración en favor del ente expropiante.

La escrituración de oficio es la «forma jurídica» que la ley ha determinado para instrumentar este acto en el que el juez, quien comparece por imperio del artículo 41 de la Ley de Expropiaciones, se limitará a declarar que ha operado la adquisición originaria del dominio del inmueble expropiado por parte del ente expropiante.

Por otra parte, el artículo 364 de la ley 19.355 (Ley de Presupuesto Nacional, ejercicio 2015-2019, de 19 de diciembre de 2015) establece:

En las enajenaciones de bienes inmuebles a favor del Estado por expropiación, incluso las que se realicen a título gratuito, no se requerirá escritura pública, documentándose por acta que se extenderá en papel de actuación del órgano expropiante y se otorgará ante el escribano que designe el mismo, la que no se protocolizará y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente por agregación de un ejemplar autenticado.

Extiéndase la aplicación de la ley 13.899, de 6 de noviembre de 1970, a todas las expropiaciones de bienes que se destinen a obras de uso público.

[...]

Cabe señalar entonces que, en cuanto a la instrumentación material, la expropiación podrá concretarse como escritura pública o por acta notarial, entendida esta última no como constatación de hechos, sino como un instrumento público habilitado por la ley para ser soporte del acto en el marco del proceso expropiatorio.

Esc. Valeria De Paula
Informante

BIBLIOGRAFÍA REFERIDA

ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY (2022). Comisiones de Derecho Registral y de Técnica Notarial Procesal (informantes: Karin PERDOMO y Martín SOSA VALERIO). «Expropiación. Enajenación. Escritura judicial. Tracto sucesivo». En *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, tomo 108, n.º 1-12 (ene.-dic.), pp. 452-466.

Reunida la Comisión Técnica Notarial Procesal, aprueban el informe los Escs. Martín Sosa Valerio, Gabriela Hormaiztegui y Claudia Fernández Echeverry. Participa en calidad de oyente la Esc. Valentina Almirón.

Informe aprobado por la Comisión Directiva Nacional de la AEU el 19.8.2025, expediente 3063/2024.